

2014



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

Modificación del artículo 19.2 de la Ley del
Impuesto sobre la Renta de las Personas
Físicas

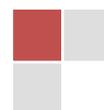


Tabla de contenido

Propuesta.....	3
Justificación.....	3



Propuesta.

Que el Ministerio de Defensa promueva la modificación del artículo 19.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobada por la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, para que se incluyan las cuotas satisfechas a asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas del título III de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio.

Justificación.

El artículo 19.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determina los gastos deducibles de los rendimientos íntegros del trabajo, estableciendo:

“2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.*
- b) Las deducciones por derechos pasivos.*
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.*
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.*
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.”*

En diferentes consultas vinculantes a la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas ha confirmado que en el citado artículo no tiene cabida el gasto correspondiente a la cuota satisfecha a una asociación profesional para la defensa de los derechos e intereses de sus asociados, por lo que en consecuencia, no resultan deducibles dichas cuotas en la determinación del rendimiento neto del trabajo.

Por tanto, a diferencia de otros funcionarios, trabajadores y profesionales que pueden deducirse las cuotas desembolsadas a entidades que defienden sus derechos e intereses profesionales como sindicatos y colegios profesionales, los militares son discriminados económicamente porque ni pueden afiliarse a sindicatos, ni la colegiación es obligatoria, ni tampoco pueden deducirse las cuotas satisfechas a las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas.



Además, la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, obliga a los militares a formar parte de una asociación profesional si quieren estar representados en el Consejo de Personal para defender sus intereses profesionales.